

**INFORME DE SECRETARÍA:** En la fecha paso a despacho del señor juez solicitud de suspensión del proceso allegado por la mandataria judicial de la parte demandada.

Manizales, 6 de septiembre de 2021



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
Secretaria

**170014003009-2020-00550**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte demandada en este proceso verbal de simulación incoado por Carlos Alberto, Ligia, Luz Marina, María Elena y Olga Mejía Ramírez y la menor Salomé Mejía Acevedo, representada por su progenitora Claudia Lizeth Acevedo López, en calidad de heredera determinada del causante Óscar Jaime Mejía Ramírez frente Jorge Niño Quintero y los herederos indeterminados del causante Óscar Jaime Mejía Ramírez, ha presentado solicitud en la cual depreca la suspensión del proceso con base en el artículo 161 numeral 1° del Código General del Proceso, indicando que en la Fiscalía Segunda Seccional cursa proceso penal en contra de los aquí demandantes y el fallo que corresponda dictar en el proceso penal influye necesariamente en la decisión del presente proceso, por tratarse de los mismos sujetos procesales, además de que la base de la acción civil y penal es el contrato de compraventa suscrito por las partes.

Este judicial conforme a las previsiones del artículo 162 *ejusdem*, encuentra que lo peticionado resulta notablemente improcedente, pues dicha codificación señala:

*“Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.*

*La suspensión a la que se refiere el numeral 1° del artículo precedente sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.*

*/.../”.*

La petición incoada por la pasiva, no cumple con ninguna de las dos condiciones exigidas en el precitado artículo 162 del CGP, pues no se allegó prueba de la existencia del proceso penal anunciado (imputación de cargos), ni la presente actuación se encuentra en estado de dictar sentencia de segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

**Juzgado Municipal  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56887b16ba6a2281f9ce60db645a6fa2576490c2c2d35a890049200414394993**

Documento generado en 06/09/2021 02:33:19 PM